



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número: RESO-2021-3049-GDEBA-SSTAYLMTGP

LA PLATA, BUENOS AIRES

Lunes 30 de Agosto de 2021

Referencia: RESOLUCION.PAPEL.Expediente N° 21567-15434/18

VISTO el Expediente N° 21567-15434/18, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6409/84, N° 590/01 y N° 74/20, y

CONSIDERANDO:

Que en fojas 7 del expediente citado en el exordio de la presente luce acta de infracción MT 452-1755 labrada el 17 de octubre de 2018, a **BRANDELL PACHECO ZACARIAS Y OJEDA (CUIT N° 30-71471289-2)**, en el establecimiento sito en calle Caseros N° 2371 de la localidad de General San Martín, partido de General San Martín, con igual domicilio constituido (conforme artículo 88 bis Decreto N° 6409/84), con domicilio fiscal en avenida General Mosconi N° 3436 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; ramo: construcción, reforma y reparación de edificios residenciales; por violación al artículo 8° del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por Ley N° 12.415; al artículo 27 de la Ley 24.557; al artículo 4° de la Resolución SRT N° 70/97; a la Resolución SRT N° 268/16; a los artículos 13, 14, 20, 24 al 29, 52, 58 a 60, 86 y 87, 98, 99, 107, 112, 147, 232 y 239 a 241 del Anexo del Decreto N° 911/96; al artículo 3° de la Resolución SRT N° 231/96; a los artículos 2° y 3° de la Resolución SRT N° 51/97; a los artículos 5° inciso "a", 7° incisos "b" y "c", 10 inciso "a" de la Ley N° 19.587; a los artículos 3°, 4°, 10, 11 y 12 del Decreto N° 1338/96; a la Resolución SRT N° 463/09; a la Resolución S.R.T. N° 37/10; al Decreto N° 49/14; a la Resolución S.R.T. N° 463/09; a la Resolución SRT N° 529/09; a la Resolución SRT N° 741/10 y al artículo 1° inciso "i" de la Resolución SRT N° 231/96;

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por no haber sido exhibido al inspector actuante en ocasión de presentarse el mismo en el establecimiento inspeccionado, la documentación en materia de higiene y seguridad laboral;

Que habiendo sido notificada de la apertura del sumario el día 3 de mayo de 2019 según cédula obrante en fojas 13 y subsiguientes, la parte infraccionada no efectúa descargo conforme artículo 57 Ley N° 10.149, dándosele por perdido el derecho a efectuarlo en virtud del auto de fecha 4 de junio de 2019 obrante en fojas 17;

Que el punto 1) del acta de infracción se labra por no presentar constancias de afiliación a la ART de todo el personal según el artículo 27 de la Ley N° 24.557 y el artículo 8° del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por Ley N° 12.415, afectando a cuatro (4) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h" Anexo II del Pacto Federal del Trabajo ratificado por ley N° 12.415;

Que el punto 2) del acta de infracción se labra por no exhibir el afiche informativo de la ART de todo el personal según el artículo 4º de la Resolución SRT N° 70/97 y Resolución SRT N° 268/16, afectando a cuatro (4) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 2º inciso "e" Anexo II del Pacto Federal del Trabajo ratificado por ley N° 12.415;

Que el punto 3) se labra por no poseer aviso de obra, legajo técnico, y programa de seguridad aprobado por ART, conforme artículo 20 del Anexo del Decreto N° 911/96, artículo 3º de la Resolución SRT N° 231/96 y artículos 2º y 3º de la Resolución SRT N° 51/97, afectando a cuatro (4) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3º inciso "h" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por Ley N° 12.415;

Que el punto 4) del acta de infracción se labra por no presentar constancias del responsable del servicio de higiene y seguridad según artículo 5º inciso "a" de la Ley N° 19.587; los artículos 3º, 4º, 10, 11 y 12 del Decreto N° 1338/96 y 13 y 14 del Anexo del Decreto N° 911/96, afectando a cuatro (4) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3º inciso "h" Anexo II del Pacto Federal del Trabajo ratificado por Ley N° 12.415;

Que el punto 14) se labra por no presentar Registro de Agentes de Riesgo (RAR), según Resolución SRT N° 463/09, Resolución SRT N° 37/10, Decreto N° 49/14, afectando a cuatro (4) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3º inciso "h" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por Ley N° 12.415;

Que el punto 15) del acta se labra por no presentar Relevamiento General de Riesgos Laborales (RGRL), según Resolución SRT N° 463/09, Resolución SRT N° 529/09, Resolución SRT N° 741/10, afectando a cuatro (4) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3º inciso "h" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por Ley N° 12.415;

Que el punto 35) del acta de infracción se labra por no presentar constancias de entrega de los elementos de protección personal necesarios para el desarrollo de las tareas (otros) según lo establece el artículo 10 inciso "a" de la Ley N° 19.587, artículos 98, 99 y 107 del Anexo del Decreto N° 911/96, afectando a cuatro (4) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3º inciso "h" Anexo II del Pacto Federal del Trabajo ratificado por Ley N° 12.415;

Que el punto 36) del acta de infracción se labra por no proveer al personal de servicios sanitarios adecuados e independientes para cada sexo en cantidad proporcional al número de personas que trabajen en la empresa con duchas con agua fría y caliente conforme artículos 24 al 29 del Anexo del Decreto N° 911/96, afectando a cuatro (4) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3º inciso "h" de la Ley N° 12.415;

Que el punto 41) del acta de infracción se labra por no proveer de puesta a tierra e instalación eléctrica según artículos 86 y 87 del Anexo del Decreto N° 911/96 y artículo 1º inciso "i" de la Resolución SRT N° 231/96, afectando a cuatro (4) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 4º inciso "g" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por Ley N° 12.415;

Que el punto 42) del acta de infracción se labra por no contar con tableros y cableado eléctrico en correctas condiciones de uso, empotrado o suspendido a no menos de 2,40 metros de altura según artículos 86 y 87 del Anexo del Decreto N° 911/96 y artículo 1º inciso "i" de la Resolución SRT N° 231/96, afectando a cuatro (4) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 4º inciso "g" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por Ley N° 12.415;

Que el punto 48) se labra por no utilizar los elementos de seguridad para trabajos en alturas (silletas, cinturones de seguridad provistos de anillas por donde pasará el cabo de vida a un punto fijo independiente de la silleta y el sistema de suspensión), no correspondiendo su meritación atento a no sujetarse a la conducta tipificada;

Que al respecto cabe consignar que la normativa laboral vigente resulta obligatoria para el empleador desde el inicio de su actividad, máxime cuando se trata de normas en materia de higiene y seguridad que tutelan

situaciones en las que está en riesgo la integridad psicofísica de los trabajadores, siendo competencia de este Organismo fiscalizar su estricto cumplimiento;

Que por lo manifestado precedentemente cobra plena vigencia el acta de infracción MT 452-1755, la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley N° 10.149;

Que ocupa un personal de cuatro (4) trabajadores.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 10.149 y sus normas modificatorias, complementarias y de aplicación, la Ley N° 15.164 y el Decreto N° 74/2020;

Por ello;

EL SUBSECRETARIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL

DEL MINISTERIO DE TRABAJO

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Aplicar a **BRANDELL PACHECO ZACARIAS Y OJEDA** una multa de **PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA (\$ 442.260)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5º y 9º del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo (ratificado por Ley N° 12.415) por incumplimientos a la normativa vigente en materia de higiene y seguridad del trabajo, en infracción al artículo 8º del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por Ley N° 12.415; al artículo 27 de la Ley 24.557; al artículo 4º de la Resolución SRT N° 70/97; a la Resolución SRT N° 268/16; a los artículos 13, 14, 20, 24 al 29, 52, 58 a 60, 86 y 87, 98, 99, 107, 112, 147, 232 y 239 a 241 del Anexo del Decreto N° 911/96; al artículo 3º de la Resolución SRT N° 231/96; a los artículos 2º y 3º de la Resolución SRT N° 51/97; a los artículos 5º inciso "a", 7º incisos "b" y "c", 10 inciso "a" de la Ley N° 19.587; a los artículos 3º, 4º, 10, 11 y 12 del Decreto N° 1338/96; a la Resolución SRT N° 463/09; a la Resolución S.R.T. N° 37/10; al Decreto N° 49/14; a la Resolución S.R.T. N° 463/09; a la Resolución SRT N° 529/09; a la Resolución SRT N° 741/10 y al artículo 1º inciso "i" de la Resolución SRT N° 231/96.

ARTÍCULO 2º. El pago de la multa impuesta en el artículo anterior deberá ser efectuado dentro de los diez (10) días de encontrarse firme y consentida la presente resolución, mediante las modalidades de pago habilitadas por este Ministerio de Trabajo a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo costo operativo será a cargo exclusivo y excluyente del deudor. La falta de pago en término dará origen a la aplicación de intereses punitivos sobre el monto adeudado, calculados desde la fecha de la mora hasta la del efectivo pago, ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 47, 51, 52 y 52 bis de la Ley N° 10.149, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo ratificado por la Ley N° 12.415, en su caso.

ARTÍCULO 3º. Registrar, comunicar al Registro de Infractores y notificar por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo San Martín. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.

Digitally signed by ULLUA Carlos Javier
Date: 2021.08.30 16:44:39 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Carlos Javier Ullúa
Subsecretario
Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal
Ministerio de Trabajo

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,
serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2021.08.30 16:44:41 -03'00'